Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se adiciona un párrafo quinto al artículo 8º y se recorren los subsiguientes de la **Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza.**

* **En materia de políticas públicas para grupos en situación de vulnerabilidad.**

Planteada por la **Diputada Claudia Isela Ramírez Pineda,** de la Fracción Parlamentaria “Elvia Carrillo Puerto” del Partido de la Revolución Democrática.

Fecha de Lectura de la Iniciativa: **06 de Mayo de 2020.**

Turnada a la **Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia.**

**Fecha del Dictamen: 23 de Septiembre de 2020.**

**Lectura de la Declaratoria:**

**Decreto No.**

Publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado:

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE ADICIONA UN PÁRRAFO QUINTO AL ARTÍCULO 8º Y SE RECORREN LOS SUBSIGUIENTES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, QUE PRESENTA LA DIPUTADA CLAUDIA ISELA RAMÍREZ PINEDA DE LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA “ELVIA CARRILLO PUERTO” DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, EN MATERIA DE POLÍTICAS PÚBLICAS PARA GRUPOS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD.**

**H. PLENO DEL CONGRESO DEL ESTADO**

**PRESENTE.**

La suscrita Diputada Claudia Isela Ramírez Pineda, de la Fracción Parlamentaria “Elvia Carrillo Puerto” del Partido de la Revolución Democrática, con apoyo en lo dispuesto por los artículos 59 fracción I, 60 y 67 fracción I de la *Constitución Política del Estado de Coahuila*, así como 21 fracción IV, 152 fracción I y demás relativos de la *Ley Orgánica del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza*, me permito presentar a esta soberanía la siguiente iniciativa por la que se adiciona un párrafo quinto al artículo 8º y se recorren los subsiguientes de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, conforme a la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos garantiza desde el año 2011, el principio de no discriminación, como una norma de aplicación general y prevalente en el ordenamiento jurídico mexicano. De acuerdo con la académica Diana Lara Espinoza “la no discriminación es una verdadera garantía individual, consistente en el derecho subjetivo público de ser tratado en la misma forma que las demás personas, y el correlativo deber jurídico de la autoridad de garantizar un trato idéntico a quienes se encuentran en igualdad de condiciones”.[[1]](#footnote-1)

De ahí que, del derecho a no ser discriminado también se desprendan otros derechos como las acciones afirmativas, que buscan equilibrar las condiciones de igualdad de los grupos que social y tradicionalmente se han considerado como en situación de vulnerabilidad.

En términos generales, la vulnerabilidad es un estado de riesgo al que se encuentran sujetas algunas personas en determinado momento, en razón de algunas de sus características sociales, físicas, psicológicas, emocionales o de cualquier otra índole. La vulnerabilidad representa un estado de debilidad provocado por la ruptura del equilibrio, que lleva a la persona o al grupo de personas a una espiral de efectos negativos que perjudican, menoscaban o limitan de alguna forma el ejercicio pleno de sus derechos humanos.

De acuerdo con la Comisión Nacional de Derechos Humanos existe una amplia gama de grupos en situación de vulnerabilidad, que incluye a las mujeres violentadas, refugiados, personas con VIH/SIDA, personas con preferencia sexual distinta a la heterosexual, personas con alguna enfermedad mental, personas con discapacidad, migrantes, jornaleros agrícolas, desplazados internos, familiares de personas desaparecidas y adultos mayores.[[2]](#footnote-2)

La protección de las personas en situación de vulnerabilidad constituye no sólo un derecho sino también una obligación a cargo de los Estados como parte de las obligaciones contraídas en el derecho internacional. En esa tesitura, el artículo 3º de la Convención sobre los Derechos de Personas con discapacidad, establece los principios sobre los cuales los estados deben legislar e implementar sus políticas públicas. La norma citada sostiene:

“Los principios de la presente Convención serán:

a) El respeto de la dignidad inherente, la autonomía individual, incluida la libertad de tomar las propias decisiones, y la independencia de las personas;

b) La no discriminación;

c) La participación e inclusión plenas y efectivas en la sociedad;

d) El respeto por la diferencia y la aceptación de las personas con discapacidad como parte de la diversidad y la condición humanas;

e) La igualdad de oportunidades;

f) La accesibilidad;

g) La igualdad entre el hombre y la mujer;”

Como se puede observar, todos estos principios, están encaminados a una efectiva protección de las personas en situación de vulnerabilidad y constituyen la base para la creación de normas y la aplicación prioritaria de políticas públicas y programas sociales.

En el mismo sentido, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido en tesis jurisprudencial que la protección de los grupos en situación de vulnerabilidad, tiene “un carácter sustantivo o de hecho, el cual tiene como objetivo remover y/o disminuir los obstáculos sociales, políticos, culturales, económicos o de cualquier otra índole que impiden a ciertas personas o grupos sociales gozar o ejercer de manera real y efectiva sus derechos humanos en condiciones de paridad con otro conjunto de personas o grupo social”.[[3]](#footnote-3)

De ahí que, derivado de esta protección especial que los grupos en situación de vulnerabilidad tienen en la constitución federal, en los tratados internacionales y en la jurisprudencia del máximo tribunal del país, es que consideramos que tal protección debe incluirse en la Constitución Política del Estado de Coahuila, a fin de dar una garantía reforzada y procurar que en las políticas públicas y programas sociales se establezcan como prioritarios tales grupos. Pues como hemos podido observar en tiempos de crisis como el que actualmente vivimos, son los grupos vulnerables a los que más se les complica el ejercicio de sus derechos.

Por estas razones y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 59 fracción I, 60 y 67 fracción I de la Constitución Política del Estado de Coahuila, así como 21 fracción IV, 152 fracción I y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, se presenta ante este H. Congreso del Estado, la siguiente:

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO**

**ÚNICO.-** Se adiciona un párrafo quinto al artículo 8º y se recorren los subsiguientes de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, para quedar como sigue:

Artículo 8…

***El Estado de Coahuila, promoverá y garantizará el pleno ejercicio de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales de las personas en situación de vulnerabilidad, las cuales serán consideradas como prioritarias en las políticas públicas, legislativas y en los programas sociales que a cargo del Estado y los municipios, los cuales además, promoverán las acciones afirmativas necesarias para el correcto desarrollo de sus derechos, en los términos de las leyes respectivas.***

**ARTÍCULOS TRANSITORIOS.**

**PRIMERO.-** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**SEGUNDO.-**Se derogan las disposiciones que se opongan al presente decreto.

Por lo expuesto y fundado, ante esta soberanía exhortamos respetuosamente a las compañeras y compañeros diputados a que se sumen a esta iniciativa para que sea votada a favor.

**SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO**

**Saltillo, Coahuila de Zaragoza a 06 de mayo de 2020.**

**DIPUTADA**

**CLAUDIA ISELA RAMÍREZ PINEDA.**

1. Lara Espinosa, Diana (2015). Grupos en situación de vulnerabilidad. CNDH: México D.F. Disponible en: <http://appweb.cndh.org.mx/biblioteca/archivos/pdfs/fas_CTDH_GruposVulnerabilidad1aReimpr.pdf> [↑](#footnote-ref-1)
2. Comisión de Atención a Grupos Vulnerables de la LX legislatura de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión (2012). Grupos Vulnerables. Disponible en: <http://archivos.diputados.gob.mx/Centros_Estudio/Cesop/Eje_tematico_old_14062011/9_gvulnerables_archivos/G_vulnerables/d_gvulnerables.htm#[Citar_como]> [↑](#footnote-ref-2)
3. Tesis: 1a. XLI/2014 (10a.). Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. [↑](#footnote-ref-3)